Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 157	FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA		
NIT	809.003.541-1		
CONTRATISTA	**JHON CEDIEL S.A.S**		
NIT	901.353.824-5		
REPRESENTANTE LEGAL	**JHON JAWER CEDIEL VALENCIA**		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA		
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANEJO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (REDES SOCIALES Y CREACIÓN DE CONTENIDO DIGITAL).		
VALOR	OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($8.100.000,00).		
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**		

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA**, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.599.421 expedida en Ibagué – Tolima, en la condición de Gerente encargado y Representante Legal del Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado – Tolima, identificado con el NIT 809.003.541-1, cargo para el cual fue encargado mediante Resolución No. 1126 del 28 de septiembre de 2026, desde el 29 de septiembre de 2026 y hasta el 06 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, expedida por el Alcalde Municipal de Alvarado – Tolima, y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **JHON CEDIEL S.A.S., identificada con NIT 901.353.824-5, representada legalmente por JHON JAWER CEDIEL VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.825.848, quien en adelante** se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1-** Que el Hospital SAN ROQUE de Alvarado Tolima, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). **2-** Que el Hospital San Roque de Alvarado Tolima, es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. **3-** Que la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano de esta Empresa Social del Estado certificó, conforme al parágrafo 1 del numeral 10.1.2 del Acuerdo 005 de 2024, que

Vigilado Supersalud

no existe en la planta de personal del Hospital San Roque E.S.E. personal suficiente para llevar a cabo el objeto del presente contrato. **4-** Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **5-** Que debido a lo anterior se requiere contratar los servicios de una persona jurídica que cuente con las competencias técnicas necesarias para diseñar, implementar y evaluar estrategias de comunicación digital orientadas al sector salud para el Hospital San Roque E.S.E de Alvarado. **6-** Que la modalidad de selección del presente contrato es la contratación directa, conforme al artículo 10, numeral 10.1.2, literal l), y su parágrafo 1, del Estatuto de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024 de la Junta Directiva, en concordancia con la Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024 (Manual de Contratación), por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que, por su naturaleza, se encomienda a una persona jurídica con la idoneidad y experiencia requeridas; el contrato se suscribe en el formato previsto en el artículo 17.1 del mismo Estatuto. **7-** Que se cuenta con disponibilidad presupuestal vigente para efectuar la referida contratación. **8-** Que, una vez analizada la propuesta y los documentos presentados por JHON CEDIEL S.A.S., representada legalmente por JHON JAWER CEDIEL VALENCIA, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. **9- Que EL CONTRATISTA, por intermedio de su representante legal, manifiesta** bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **10**- Que conforme a las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANEJO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (REDES SOCIALES Y CREACIÓN DE CONTENIDO DIGITAL).

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL, sin que ello implique subordinación laboral, a cumplir las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar el objeto del contrato en la forma, términos y condiciones pactadas, con observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad. **2.** Garantizar que los servicios prestados se realicen con idoneidad técnica, calidad y oportunidad, cumpliendo con las características, especificaciones y requisitos establecidos en el contrato, en la oferta presentada y en la normatividad vigente. **3.** Atender de manera diligente las consultas, observaciones y recomendaciones formuladas por el Hospital o por la supervisora del contrato. 4. Asumir bajo su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. 5. Informar de manera inmediata al Hospital cualquier anomalía, novedad o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Obrar en todo momento con lealtad, transparencia y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando

Vigilado Supersalud

dilaciones injustificadas, actuaciones temerarias o contrarias a derecho. 7. Entregar a la supervisora del contrato, junto con cada informe de actividades y factura, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal sobre el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y de los aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 8. Coordinar de manera permanente con la supervisora del contrato la planeación, ejecución y verificación de las actividades contratadas, acatando sus instrucciones dentro del marco legal. **9.** Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de terceros que, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a ejecutar u omitir cualquier acto en el marco del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones, hechos y omisiones derivados de la celebración y ejecución del contrato, asumiendo las consecuencias legales y económicas que de ellas se deriven. **11.** Guardar absoluta reserva sobre la información a la cual tenga acceso en desarrollo del contrato, relativa al Hospital, su funcionamiento y sus procesos, comprometiéndose a no divulgarla sin autorización previa y expresa. **12.** Cumplir con todas aquellas obligaciones que, siendo propias de la naturaleza del contrato, se deriven de la normatividad aplicable, de los principios que orientan la contratación estatal o que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación digital alineadas con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y las políticas internas de la Entidad. **2.** Crear y difundir contenidos digitales (gráficos, audiovisuales y escritos) de carácter informativo, educativo y preventivo en salud. **3.** Gestionar el posicionamiento de la E.S.E. en el entorno digital como institución transparente, cercana y confiable para la comunidad. **4.** Gestionar la interacción con los usuarios en redes sociales de manera ética, oportuna y respetuosa, fortaleciendo los canales de participación ciudadana. 5. Realizar el monitoreo y análisis de los indicadores de impacto digital y presentar a la supervisora del contrato un informe mensual de actividades con las publicaciones realizadas, las métricas de alcance e interacción y las evidencias correspondientes. 6. Abstenerse de publicar imágenes, datos o información de pacientes o usuarios sin autorización previa y escrita del titular y del HOSPITAL, conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, y abstenerse de divulgar información sujeta a reserva, en especial la contenida en la historia clínica.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. **2**. Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3**. Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución del mismo. **4**. Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **5**. Recibir y verificar los informes, soportes o evidencias presentadas por el contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($8.100.000,00).**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales y legales, el valor pactado del contrato se cancelará en tres (3) pagos mensuales vencidos de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.700.000) cada uno, por los servicios efectivamente prestados en el respectivo mes. Para cada uno de los pagos será requisito indispensable la presentación de la factura electrónica, del informe mensual de actividades y de la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal sobre el cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales), así como la certificación de cumplimiento expedida por la supervisora del contrato. EL CONTRATISTA deberá presentar a la tesorería del Hospital certificación bancaria que indique el número de cuenta en la cual se realizará el desembolso, el cual se efectuará mediante transferencia electrónica, cuyos costos financieros serán asumidos por EL CONTRATISTA. En todo caso los pagos a que se obliga el hospital están sujetos a las disponibilidades de caja. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar, mediante certificación expedida por su representante legal o revisor fiscal, el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y de los aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 del artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designará a la Señora YENNY LORENA ESPITIA VARGAS, Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones, responsabilidades y estará sujeta a las prohibiciones establecidas en el Capítulo VII del Acuerdo N.º 005 de 2024 y el Capítulo VIII de la Resolución N.º 335 de 2024.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal **422** asociado al presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL

Vigilado Supersalud

CONTRATISTA ejecutará el objeto con total autonomía técnica, directiva, administrativa y financiera. Queda expresamente aclarado que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA, así como entre el HOSPITAL y el personal que EL CONTRATISTA vincule para la ejecución del contrato, no existe ni existirá vínculo laboral alguno, ni solidaridad prestacional, ni relación de subordinación. EL CONTRATISTA, en su condición de empleador, asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de su personal, y mantendrá sobre él la potestad disciplinaria y patronal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL: Al presente contrato se incorporan el Estatuto de Contratación del Hospital, su Manual de Contratación, las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y las disposiciones especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado. **EL CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los aportes parafiscales, mediante certificación de su representante legal o revisor fiscal, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás normas relacionadas con la materia. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E., si llegare a presentarse el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E., en caso de mora o de incumplimiento

Vigilado Supersalud

parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el HOSPITAL le impondrá multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento (parcial o total) cese, sin que éstas sobrepasen o excedan el 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. PARÁGRAFO: La exigibilidad de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **1)** Por cumplimiento del objeto contractual y del plazo pactado. **2)** De forma unilateral por parte del HOSPITAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993, al numeral 35.3.1 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y al literal c) del numeral 9.1 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), únicamente en los siguientes eventos: a) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) por disolución de la persona jurídica contratista; c) por declaración de quiebra del contratista; d) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Contra dicho acto solo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011. 3.) Por mutuo acuerdo, mediante acta de terminación anticipada suscrita por el representante legal de EL CONTRATISTA, el Gerente y la supervisora, en la cual se expresarán las causas, la fecha de terminación y el balance del contrato (literal a) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). 4.) Por incumplimiento del contratista, declarado mediante acto administrativo, previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 35 del Acuerdo 005 de 2024 (literal b) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). **PARÁGRAFO**: En todos los casos de terminación anticipada se deberá dejar constancia escrita mediante acta de terminación firmada por las partes o en el acto administrativo correspondiente, según el caso, en la cual se indique los avances, pagos realizados, obligaciones pendientes y demás aspectos relevantes entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el parágrafo del artículo 15 del Estatuto de Contratación del Hospital (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y el numeral 9.2 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el presente contrato no será objeto de liquidación; terminará con la certificación final de cumplimiento que expida la supervisora, en la cual se dejará constancia de los pagos realizados y, de existir, de los saldos a reintegrar o por liberar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y, para su ejecución, requerirá: 1.) El registro presupuestal. 2.) Constitución, aprobación y vigencia de las garantías, cuando se hayan exigido. 3.) Certificación del

Vigilado Supersalud

representante legal y/o revisor fiscal del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (aportes al sistema de seguridad social y parafiscales), conforme al artículo 13, literal d), del Acuerdo 005 de 2024. 4.) La suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA deberá aportar certificado del pago total por concepto de estampillas, si hubiere lugar a ellas, como requisito para el primer pago.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista, es decir quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieran entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARÁGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 24° del Acuerdo No. 005 del 11 de octubre de 2024 (Estatuto de Contratación del HOSPITAL) y atendiendo la modalidad de contratación directa empleada, la cuantía del presente contrato y su naturaleza, se establece lo siguiente en materia de garantías: Conforme al parágrafo final del artículo 24° del Acuerdo No. 005 de 2024, las garantías no son obligatorias en los contratos de modalidad directa. Analizada su oportunidad y conveniencia, NO se exigen garantías, por cuanto: (i) el valor del contrato (aprox. 4,6 SMLMV) es inferior a cien (100) SMLMV; (ii) no se pactan anticipos ni pagos anticipados; (iii) los pagos son mensuales vencidos y solo se efectúan previa presentación de la factura electrónica, de la certificación del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y de la certificación de cumplimiento expedida por la supervisora; y (iv) el riesgo de incumplimiento identificado se mitiga con la supervisión permanente, la cláusula penal pecuniaria y las multas pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS, HISTORIA CLÍNICA Y CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA tratará únicamente la información necesaria para ejecutar el objeto, conforme a las instrucciones y políticas del HOSPITAL, la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999. Deberá aplicar controles de acceso, usar canales institucionales, impedir copias o divulgaciones no autorizadas, informar incidentes a la supervisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento y devolver o eliminar de manera segura la información al terminar. La reserva subsistirá después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de ALVARADO – TOLIMA y el domicilio contractual es el municipio de ALVARADO-TOLIMA.

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA Gerente Encargado	**JHON JAWER CEDIEL VALENCIA** Rep. Legal JHON CEDIEL S.A.S Contratista

Vo. Bo. SUPERVISORA

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional Universitaria
Hospital San Roque E.S.E

Proyectó: Andrés Felipe Canizales Ciendua – Asesor Jurídico Externo

Vigilado Supersalud